

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**76****MADRID NÚMERO 80**

EDICTO

Doña Ángeles Garrigos Castejón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, divorcio contencioso número 756/2018, instados por el procurador don Víctor Enrique Mardomingo Herrero, en nombre y representación de doña Luz Patricia Cortés Andrade, contra don José Riesgo y López, en reclamación de, en los que se ha dictado en fecha 27 de junio de 2019 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

*Sentencia número 249/2019*

La juez/magistrada-juez, doña Rocío Nieto Centeno.—Madrid, a 27 de junio de 2019.

Vistos por la ilustrísima señora doña Rocío Nieto Centeno, magistrada-juez de primera instancia número 80 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal, seguidos ante este juzgado bajo el número 756/2018, a instancias de doña Luz Patricia Cortes Andrade, representada por el procurador de los tribunales don Víctor E. Mardomingo Herrero, contra don José Riesgo López, en rebeldía, en el que también ha sido parte el ministerio fiscal, sobre divorcio.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Luz Patricia Cortes Andrade, representada por el procurador de los tribunales, don Víctor E. Mardomingo Herrero, contra don José Riesgo y López, en rebeldía, en el que también ha sido parte el ministerio fiscal, declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído por los litigantes el 1 de septiembre de 2011, acordando:

1. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. La disolución del régimen económico matrimonial de gananciales que podrá liquidarse en la forma prevista en los artículos 806 y ss., de la LEC.

3. Patria potestad y guarda y custodia. Alex-Iván Riesgo Cortes, nacido el 3 de octubre de 2012, quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, quien también ejercerá de manera exclusiva la patria potestad, lo que implica que podrá tomar en solitario las decisiones importantes relativas al/los menor/es, como por ejemplo:

a) Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, viajes vacacionales.

b) Elección inicial o cambio de centro escolar.

c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.

d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones).

e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.

f) Tramitación y obtención del pasaporte o DNI y/o documentos similares.

4. No procede fijar ningún régimen de visitas.

5. Como pensión de alimentos el padre deberá abonar a la madre la cantidad de 300,00 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, revisables conforme al IPC que publique el INE u organismo que le sustituya, con efectos de 1 de enero de cada año. Dicha cantidad deberá ingresarse en la cuenta bancaria que designe la madre.

6. Gastos extraordinarios. Igualmente, el padre abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios del menor y la madre el otro 50 por 100, debiéndose encuadrar en esta categoría, como pauta orientadora, los siguientes:

a) Relativos a gastos sanitarios: todos cuantos se deriven de contingencias por prestaciones odontológicas, otorrinolaringológicas u oftalmológicas, así como cualquier otra actuación médica de cualquier naturaleza que no se encuentre cubierta por el sistema nacional de Seguridad Social o por el seguro médico del que los hijos puedan ser beneficiarios.

b) Relativos a estudios: todos los gastos que se deriven de actividades de refuerzo de los estudios oficiales, especialmente clases particulares o aprendizaje de idiomas, incluidos los estudios de cualquier tipo que los hijos puedan llevar a cabo en el extranjero.

c) Relativos a viajes académicos: los derivados de salidas programadas en el centro docente al que acudan los hijos del matrimonio (excursiones, fin de curso, etc.) y aquéllos que, acordados por los padres, tengan por objeto cursar estudios en el extranjero o estén inculcados en cualquier programa de intercambio internacional y estudio o perfeccionamiento de idiomas.

Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Expídase el oportuno despacho para la comunicación y anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio, en el Registro Civil correspondiente

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este Juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la LEC), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2758-0000-33-0756-18 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo "Beneficiario" Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, y en el campo "Observaciones o concepto" se consignarán los siguientes dígitos: 2758-0000-33-0756-18.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La juez/magistrada-juez.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don José Riesgo y López, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 27 de junio de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/5.758/20)

